

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

**Oficio Número 139.003.01.342/16.**Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte
de Residuos Peligrosos 19-I-039D-09.

Guadalupe, N. L., a 01 de agosto de 2016.

CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V.

Presente.-

Número de Registro Ambiental: CNOBB1902611.
Número de Expediente: 16.139.238.710.7.41/2009.

En atención a su escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 14 de abril de 2016, con el número de bitácora 19/HS-0048/04/16 presentada por el C. Humberto Ibarra Rodríguez en su carácter de Representante Legal de la empresa CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V., personalidad que acredita mediante la escritura pública número 6,721 de fecha 25 de noviembre de 2004, mediante el cual solicita modificación para incluir 1 (uno) vehículo y ampliar la gama de residuos peligrosos en la Autorización número 19-I-039D-09 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y,

RESULTADO

- Que con fecha 12 de octubre de 2009, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.382/10 la Autorización número 19-I-039D-09 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: líquidos inflamables gastados (solventes, aceites, pinturas, agua con aceite, diésel); sólidos impregnados con solvente, grasa, pintura aceite (trapos, madera, cartón, plásticos, papel, filtros, recipientes, contenedores y botes vacíos); todos contaminados con materiales peligrosos (tierra contaminada, lodos aceitosos, lodos de pintura, lodos de hidrocarburos); contenedores o envases de diferentes capacidades, vacíos, usados en el manejo de materiales y/o residuos peligrosos (tambores, totes, porrones, cubetas, botes, cunetes); acumuladores usados; ácidos y sus derivados y bases y sus derivados con para 5 (cinco) vehículos con una carga útil de 88 (ochenta y ocho) toneladas con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
- Que en fecha 04 de junio de 2015, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.260/15 mediante el cual se incluyen 1 (uno) vehículos en la autorización 19-I-039D-09, por lo que el total de vehículos es de 16 (dieciséis) con una capacidad de carga útil de 133 (ciento treinta y tres) toneladas y 111,135 (ciento once mil ciento treinta y cinco) litros, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos.
- Que en fecha 14 de abril de 2016, se recibe en esta Delegación Federal la bitácora número 19/HS-0048/04/16 mediante la cual solicita modificación a la autorización 19-I-039D-09 para la inclusión de 1 (uno) vehículos y ampliar la gama de residuos peligrosos a transportar.





Oficio Número 139.003.01-342/16.

- Que en fecha 01 de junio de 2016 se emite el oficio número 139.003.01.226/16 de solicitud de información adicional, al cual se responde en tiempo y forma el 15 de junio de 2016 para proseguir con el deshago del trámite mediante documento número 19DER-01213/1606.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 Bis fracción I, 152 Bis y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Que es procedente incluir 1 (uno) vehículos y vehículo y ampliar la gama de residuos peligrosos a transportar, en la autorización 19-1-039D-09, quedando el parque vehicular de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- AUTORIZACIÓN ANTERIOR A LA APARIÓN DE LA LEY DE LA ASEAS*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. De Serie	Placas	Carga útil
1490D/09	KENWORTH	1992	T3 TRACTOR	F472231	699DN2	-----
1491D/09	CASMA	2002	S3 VOLTEO	3S9SV303X2C016077	088UG5	30 Ton.
1492D/09	HECHIZO	1978	S2 TANQUE	099	249UG5	23,300 Lts.
1493D/09	CHEVROLET	2001	REDILAS O PLATAFORMA	3GBKC34G91M11593	183DN3	5 Ton.
1494D/09	CASMA	2001	S3 VOLTEO	3S9SV30311C016189	782UG5	30 Ton.





Oficio Número 139.003.01.342/16.

TABLA 2.- MODIFICACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASE*

No. ECON.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
037D/10	MERCEDES BENZ	1994	C3 TANQUE	3AM68532150028195	426DN4	15,600 lts.
593D/10	FREIGHTLINER	2000	T 3 TRACTOR	3AKYDDYBOYDG81134	382DL1
594D/10	FORD	2006	C3 PLATAFORMA	3FDMF56S66MA11432	521AJ9	6 Ton.
592D/11	LOLYS	1980	S 2 PLATAFORMA	LPT036	244VV9	12 Ton.
414D/12	FREIGHTLINER	2013	C 3 TANQUE	3ALFCYCS1DDBW9493	499EW5	15,400 lts.
415D/12	TRANSPORTEME TAL	1974	S 3 TANQUE	48841631	240VV9	41,635 Lts.
024D/14	CHEVROLET	2002	C2 CAJA SECA	3GBM7H1E22M106959	433ET9	10 Ton.
651D/14	DINA	1992	T 3 TRACTOR	2013285C2	208DK8
652D/14	CASTILLO	2012	S 3 VOLTEO	3S9VA3064CC062038	210XP9	30 Ton.

TABLA 3.- MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASE*

NO. ECON.	MARCA	MODELO	CLASE Y TIPO	NO. DE SERIE	PLACAS	CARGA ÚTIL TON.
149D/15	KENWORTH	2015	C2 CAJA SECA	3BKHHM9X4FF304176	777EZ3	10 Ton
225D/15	KENWORTH	2016	C3 TANQUE	3BKHKM9XXGF309500	992EZ4	15,200 Lts.
274D/16	KENWORTH	2016	C3 TANQUE	3EKHKM0X8GF309351	36AC6A	15,600 Lts.

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Oficio Número 139.003.01.342/16.

SEGUNDO.- Que el número total de vehículos es de 17 (diecisiete); 5 (cinco) señalados en la autorización número 19-I-039D-09 (TABLA 1), 9 (nueve) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 3 (tres) en las modificaciones posteriores a la aparición de la ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad de carga útil de 133 (ciento treinta y tres) toneladas y 111,135 (ciento once mil ciento treinta y cinco) litros, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el Resultando primero, además, se añaden los siguientes residuos a transportar:

- Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico.
- Hidróxido potásico sólido.

Mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Así mismo, se informa a usted que respecto a los líquidos inflamables, tóxico, n.e.p. y sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente, n.e.p. no será posible añadirlos a la autorización 19-I-039D-09 su para recolección y transporte, ya que en fecha 01 de junio de 2016 mediante oficio de información adicional número 139.003.01.226/16 se solicitó que los residuos peligrosos antes mencionado fueran especificados de acuerdo a sus características físicas y químicas a lo cual se contestó en tiempo y forma, pero no aclarando lo solicitado, en fecha 15 de junio de 2016 mediante el número de documento 19DER-01213/1506.

TERCERO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-039D-09, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en caso de pretender realizar la recolección y transporte de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).





Oficio Número 139.003.01.342/16.

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-039D-09 del 12 de octubre de 2009, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

OCTAVO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al C. Humberto Ibarra Rodríguez en su carácter de representante Legal de la empresa CONDUGAS DEL NORESTE, S. A. DE C. V. por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

POEM/ ANBE/ SER/ HBG/ JAGM

Página 5 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.342/16.

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0048/04/16.

Número de Documento: 19DER-01213/1606.



Página 6 de 6

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Ay. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

